



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL PERMANENTE
NULIDAD N.º 306-2020
NACIONAL**

Lima, veintisiete de febrero de dos mil veinte

VISTOS: la solicitud de excarcelación formulada por el abogado de Dennis Wilfredo Pacheco Zambrano, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en perjuicio de quien en vida fue Francisco Hilario Torres y otros, bajo la modalidad de ferocidad y gran crueldad en el contexto de un delito de lesa humanidad.

Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

CONSIDERANDO

Primero. Pretensión y fundamentos

El abogado de Pacheco Zambrano, pretende que se decrete la libertad de su patrocinado, por vencimiento de la media pena, sin que se hubiera decidido su situación jurídica mediante sentencia Ejecutoriada, y por ello argumenta que:

- 1.1. El 16 de diciembre de 2019, los jueces de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada de crimen organizado, emitieron la sentencia en la que condenaron a Pacheco Zambrano como autor del delito de homicidio previsto en el artículo 105 del Código Penal; y en consecuencia, le impusieron la pena de cinco años de privación de libertad.
- 1.2. Durante el desarrollo del proceso, el ahora sentenciado estuvo detenido preventivamente en el fuero militar desde el 01 de noviembre de 1991 hasta el 10 de febrero de 1993, resultando un periodo de 1 año, 3 meses y 9 días. A dicho periodo se le debe sumar el periodo actual que está bajo prisión desde el 7 de noviembre de 2018 hasta la actualidad –considerando la fecha de la vista de causa–, habrían transcurrido 1 año, 3 meses y 13 días.
- 1.3. Los periodos antes indicados hacen un total de 2 años, 6 meses y 22 días, periodo que supera el término medio de la pena impuesta, esto es, de 5 años, y en este escenario se debe aplicar la consecuencia prevista en el inciso 5 del artículo 274 del NCPP.

Segundo. Análisis

- 2.1. La información proporcionada por el señor abogado, así como los datos expuestos en la sentencia sobre los periodos en los que Pacheco Zambrano estuvo privado de su libertad requieren verificación, y pronunciamiento oficial de las entidades legitimadas que poseen esta información.
- 2.2. En virtud de lo mencionado, a efecto de adoptar una decisión solvente, es que requerimos mediante decreto de veinticuatro



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL PERMANENTE
NULIDAD N.º 306-2020
NACIONAL**

de febrero pasado, información al Instituto Nacional Penitenciario –en adelante, el INPE–.

- 2.3. Accediendo al pedido planteado, el INPE informó que el ingreso al penal del ahora peticionaste fue el 9 de noviembre de 2018; y desde aquella vez hasta hoy, transcurrieron un año, tres meses y dieciocho días, periodo largamente inferior al cumplimiento de la media pena que demanda el abogado, respecto de los cinco años fijados en la sentencia emitida a nivel superior.
- 2.4. Toda vez que el INPE no informó el periodo de prisión que Pacheco Zambrano habría cumplido entre el 1 de noviembre de 1991 hasta el 10 de febrero de 1993, corresponde requerir al Fuero Militar Policial informe sobre dicha situación; para ello, se deberá cursar la comunicación pertinente por secretaría de Sala.
- 2.5. Al no contar con información suficiente, corresponde desestimar su planteamiento.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **DECLARARON:**

- I. **INFUNDADA** la solicitud de excarcelación, por vencimiento de media pena, formulada por el abogado de Dennis Wilfredo Pacheco Zambrano, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en agravio de quien en vida fue Francisco Hilario Torres y otros, tipo penal calificado como de lesa humanidad.
- II. **ORDENAR** que Secretaría de la Sala Suprema oficie en el día, vía fax u otro medio idóneo al Fuero Militar Policial, para que brinde información contenida en el apartado 2.4.
- III. **MANDARON** que se transcriba la presente ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber.

Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por licencia del señor juez supremo Figueroa Navarro.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

IASV/WHCH